



**ORDENANZA
REGULADORA DEL
PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE REFUERZO EDUCATIVO EN INFANTIL Y PRIMARIA
(REIP)**

CONCEPTO

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), el Ayuntamiento de Calvià percibirá el Precio Público por la percepción de Servicios contemplados en el Programa municipal de Refuerzo Educativo en Infantil y Primaria, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2

La obligación de pago del precio público nace desde que se formaliza la inscripción en los servicios señalados en el artículo anterior.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Están obligados al pago quienes se inscriban en los servicios, entendiéndose como tales los padres o representantes legales que hayan solicitado la admisión del usuario.

CUANTÍA

Artículo 4

1. La cuantía del precio público será la siguiente:
–Tarifa mensual de5,00 Euros (€)



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

2. Dada la cuantía del referido precio público, atendiendo a lo dispuesto en el Artº 44.2 del R.D.L. 2/2004 , y teniendo en cuenta las finalidades educativas y sociales que se pretenden cumplir con los Servicios que se prestan en el Programa de Refuerzo Educativo en Infantil y Primaria, el Ayuntamiento de Calvià, a propuesta del Consejo rector del Instituto Municipal de Educación y Bibliotecas (IMEB), subvencionará a cada usuario residente en Calvià, la cuota mensual por actividad, en la cuantía que se fije.

La subvención se aplicará a aquellos solicitantes que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas y tributarias con el Ayuntamiento de Calvià y sus organismos autónomos. En caso contrario, se aplicará la tarifa sin subvención.

GESTIÓN

Artículo 5

- 1.La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza se efectuará mediante ingreso o transferencia realizados a la cuenta bancaria del IMEB, o bien mediante domiciliación bancaria.
- 2.Las tarifas se devengarán el día primero de cada inicio de cuatrimestre y serán satisfechas dentro de los diez primeros días. Los cuatrimestres serán de octubre a enero y de febrero a mayo.
- 3.Las altas que se produzcan dentro de los quince primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual completa, que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día dieciséis de cada mes causarán el devengo de la mitad de la cuota mensual.
- 4.Las bajas voluntarias en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificadas por escrito al coordinador/a del Programa de Refuerzo Educativo en Infantil y Primaria al menos con quince días de antelación. En este caso no podrá solicitarse la devolución de la parte proporcional del cuatrimestre devengado.
- 5.Las bajas de alumnos realizadas desde el programa darán derecho a solicitar la devolución de los meses del cuatrimestre devengado en que no se reciba el servicio.
- 6.Los débitos por cuotas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Artículo 6

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en fecha 13 de Diciembre de 2011 y, previa su publicación en el BOIB, entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los Artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985; continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

